Expediente: **053180224398**
Radicado: **RE-04018-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2026** Hora: **11:54:45** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-13081-2026 del 21 de julio de 2026, la sociedad **VILLA RIA S.A.S** con Nit 900.810.578-5, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA SANÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.521.781, a través de su autorizada, la señora **CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA SALDARRIAGA SANÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.913, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico, pecuario y ornamental, en beneficio del predio con número de matrícula 020-67699, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02731-2026 del 22 de julio de 2026.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 03 y 25 de agosto del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de agosto de 2026, generándose el Informe Técnico **IT IT-06556-2026 del 16 de octubre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 25 de agosto de 2026, se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 020-67699, en compañía de los señores José Mario Vesga Rivera y Orlando Tamayo Ospina, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.*

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentó oposición al trámite.

3.2 *Al predio se accede por la Autopista Medellín-Bogotá y se ingresa hacia la vereda La Clara, en la "Y" se continúa por la vía principal hasta la finca N°511 ubicada sobre la margen izquierda.*

3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-67699, se encuentra ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne y tiene un área total de 0.99Ha.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-67699
Fuente: Geoportal interno-Cornare

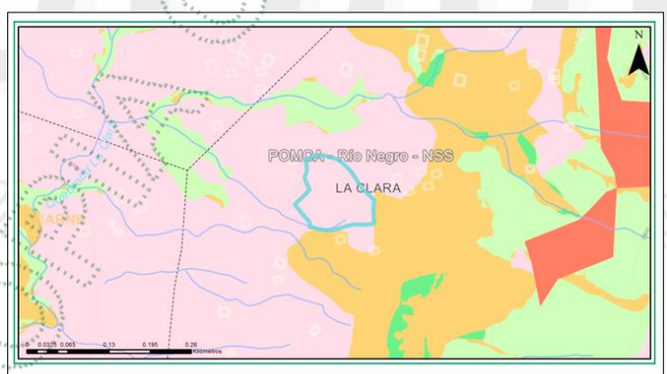
En el predio se tienen 2 viviendas, la principal y la del mayordomo con 4 personas permanentes en cada una y un promedio de 5 personas transitorias, también se tienen 1 burro y 1 bovinos un lago ornamental de aproximadamente 300m³, perros y patos

No se cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que la fuente Ortiz es el único recurso para abastecer las actividades del predio.

Se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en ambas viviendas.

***3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI 020-67699, se encuentran ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde 0.99Ha en áreas agrosilvopastoriles.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	0.02
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.99	99.98

Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-67699
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Las Áreas Agrosilvopastorites: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condiciona el desarrollo de estas actividades.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Respecto a las actividades desarrolladas no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y en El P.B.O.T.

3.5 *La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para usos doméstico, pecuario y ornamental.*

En cuanto al uso ornamental y acorde a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 por la cual la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, no es pertinente conceptuar sobre dicho uso.

El predio contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0512-2016 de junio 30 de 2016, el cual al momento de la solicitud se encontraba vencido, por lo que la solicitud se admite como un permiso nuevo.

Mediante radicado CE-13081-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario simplificado, el cual contiene la siguiente información:

- *Se estima un consumo mensual promedio de 275.4 m^3/mes (0.106L/s)*
- *Caudal captado: 275.4m^3/mes*
- *Caudal aprovechado: 269.8m^3/mes*
- *Perdidas: 2%*
- *Consumos: 0.108L/s*
- *Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.*

Costo total de las actividades: $ 700.000.

3.6 *Para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, se capta el recurso hídrico de la fuente Ortiz, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24´ 46.917", Latitud 6° 15' 52.648" Z: 2310msnm WGS84, donde se tiene una tubería de 2" que alimenta a un tanque de dos compartimientos, siendo el primero el desarenador y del que se deriva tubería de 1" al segundo compartimiento que es el tanque de reparto. Se tiene tubería de rebose directamente a la fuente.*

Del tanque se derivan tuberías de ½" para cada uno de los usuarios. Al predio de interés (Sociedad Villa Ria S.A.S), llega el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento de 500 litros dotado con flotador.



Imagen 3. Captación conjunta Fuente Ortiz

En este punto se tiene un abasto conjunto con los siguientes usuarios:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

NOMBRE	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	ESTADO
Gustavo López Ramírez	131-0527-2016 del 7 de julio de 2016	053180224396	0.005	Vencida. Mediante radicado CE-10520-2026, se informa que no se requiere el permiso, por contar con servicio de acueducto veredal
María Nelly Ospina De Ortiz	131-0506-2016 de junio 30 de 2016	053180224397	0.005	Vencida.
Diego Siegert Trujillo y María Victoria Franco De Siegert	131-0632-2016 de agosto 22 de 2016	053180224964	0.007	Vencida.

Cabe resaltar que mediante Auto-01663-2026 de mayo 12 de 2026 se requirió a los usuarios para que adelanten ante la Corporación el trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

Según lo reportado en el Informe Técnico IT-02515-2026 de mayo 4 de 2026, producto de control seguimiento a los permisos de concesión de aguas y acorde a lo reportado en el Geoportal Corporativo MapGIS 9.0, identificando, se aclara que la fuente no corresponde a una acequia.

*Se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación, el cual arrojó un caudal de **1.042L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible para reparto de **0.781L/s**.*

El área de captación se calcula, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m, dando un área de 16.4Ha.

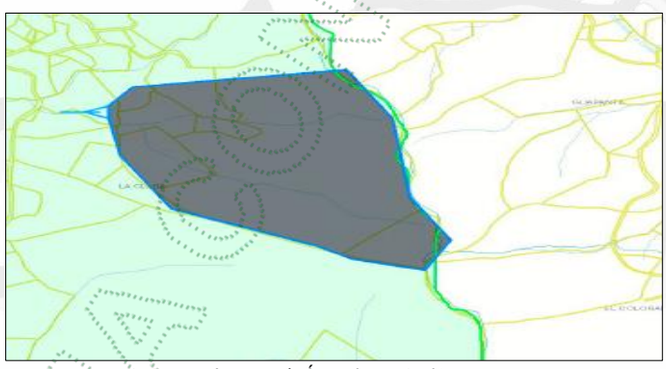


Imagen 4. Área de captación
Fuente: Geoportal Corporativo MapGIS 9.0

***3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:*

***a)** Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Ortiz	25/08/2026	Volumétrico	1.042	0.781
El recurso hídrico se capta de la fuente Ortiz, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24´ 46.917", Latitud 6° 15' 52.648" Z: 2310msnm WGS84, donde se tiene una toma sumergida con tubería de 2" a un tanque de dos compartimientos, siendo el primero el desarenador y del que se deriva tubería de 1" al segundo compartimiento que es el tanque de reparto. Se tiene tubería de rebose directamente a la fuente. (Ver imagen 3).				
La Fuente Ortiz cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y pastos. *Época de verano, con lluvia 5 días antes de la visita.*				

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Ortiz	Caudal total	4.22	9.19
	Caudal ecológico	1.06	2.3
	Caudal máximo de reparto	3.17	6.89
	Caudales otorgados	0.32	0.32
	Caudal disponible para reparto	2.85	6.57

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Estado: Si	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si		
	TIPO CAPTACIÓN: artesanal							
	Área captación (Ha):		16.4	Macromedición	Si:	No: X		
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: x	Malo:		
	Continuidad del Servicio		Si: X	No	Tiene Servidumbre:		Si	No: X

d) *Cálculo del caudal requerido: el caudal para los caninos y los patos es mínimo y puede suplirse del remanente de los demás usos.*

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/Persona-día 45L Persona-día	2	5	8	0.008 0.003	30	Ortiz
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.011		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	Bovinos	1	0.001	Ortiz
	50 L/animal-día	Equinos	1	0.001	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.002	

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente "Ortiz" cuenta con una oferta disponible de 0.781L/s, caudal suficiente para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, y garantizando un remanente ecológico en la fuente.*

4.2 *De la fuente Ortiz se abastecen los usuarios relacionados en el nuemral 3.6 y con los cuales se tienen una captación conjunta.*

4.3 *El predio identificado FMI 020-67699, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.*

4.4 *Las actividades desarrolladas están acorde a la zonificación del POMCA del Río Negro y del P.B.O.T.*

4.5 *En el predio se tiene tanque de almacenamiento, medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.*

4.6 *El predio tenía permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0512-2016 de junio 30 de 2016, el cual al momento de la solicitud se encontraba vencido, por lo que la solicitud se atiende como un permiso nuevo.*

4.7 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" y el cual plantea actividades encaminadas a la reducción de perdidas tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.*

4.8 *Mediante Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, razón por la cual no se considera pertinente otorgar el caudal para uso ornamental, y se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

4.9 *Es factible* ***OTORGAR*** *el permiso concesión de aguas superficiales, a la sociedad* ***VILLA RIA S.A.S****, Representada Legalmente por la señora* ***MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA****, través de su autorizada, la señora* ***CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA SALDARRIAGA SANÍN****, en beneficio del predio identificado con FMI 020-67699, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.*

4.10 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO****.*

4.11 *La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que por medio de la Resolución **RE-01815-2026** del 01 de junio de 2026, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06556-2026,** se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.** De otro lado, en cuanto al uso ornamental y, acorde a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 por la cual la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, **no es pertinente conceptuar sobre dicho uso** por el momento, hasta tanto el IDEAM señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **VILLA RIA S.A.S** con Nit 900.810.578-5, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA SANÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.521.781, a través de su autorizada, la señora **CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA SALDARRIAGA SANÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.913, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 020-67699, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Villa Ria S.A.S	FMI:	020-67699	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	55.36	6	15	51.280	2200	
Punto de captación N°:											
Nombre Fuente:	Ortiz			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	31.368	5	59	38.489	2259	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.011				
2	Pecuario						0.002				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) 0.013L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							***0.013L/s***				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA**, a través de su autorizada, la señora **CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA SALDARRIAGA SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67699, en cuanto al uso **ORNAMENTAL,** mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3.

Parágrafo: Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se conceptuará sobre el uso ornamental. Que dicha consideración podrá ser de oficio o a solicitud de parte.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA**, a través de su autorizada, la señora **CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA**

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SALDARRIAGA SANÍN, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 1°: Se sugiere que una vez se terminen de legalizar o Registrar todos los usuarios de la Fuente, se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Parágrafo 2°: Mientras se legalizan los usuarios que hacen parte de la obra conjunta y, cuyos permisos se encuentran vencidos, se deberá garantizar el caudal otorgado, correspondiente a ***0.013L/s***, a la entrada del tanque de almacenamiento, localizado en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 275.4 m^3/mes
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 2
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	100.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	120	0	N° Salidas de campo Realizados / N° Salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	100.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	1	500.000	N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques de almacenamiento proyectados *100

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: Deberá dar cumplimento a la ejecución de las actividades propuestas en el Programa De Usos Eficiente y Ahorro Del Agua -PUEAA y, contar con evidencias del desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA**, a través de su autorizada, la señora **CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA SALDARRIAGA SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA DE JESÚS SALDARRIAGA**, a través de su autorizada, la señora **CLARA LUZ DE MARÍA AUXILIADORA SALDARRIAGA SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180224398
Proceso: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 20/10/2026
Revisó: Juan Pablo García. Fecha: 20/10/2026 Juan Pablo García
Técnico: Liliana Restrepo
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseño de obra y captación de caudal.

Código Connecta	A9524AE3F5FD8A78
Expediente	053180224398
Radicado inicial del trámite	CE-13081-2026
Elaborado por	MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ
Fecha de elaboración	20/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ANEXO. DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-CORTE ECONÓMICO

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: VILLA RIA S.A.S	EXPEDIENTE: 053180224398
CAUDAL: 0.013 L/seg.	FUENTE: ORTIZ
MUNICIPIO: GUARNE	VEREDA: LA CLARA

CALCULOS

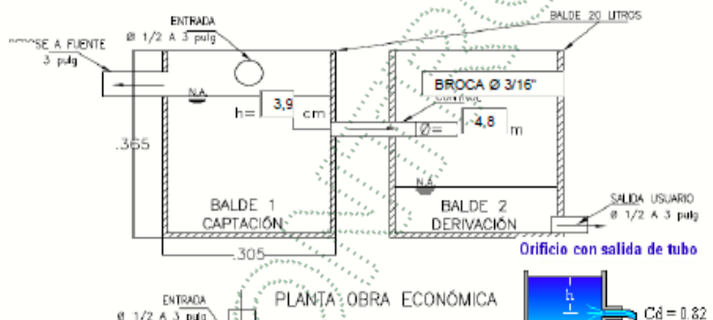
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.9 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

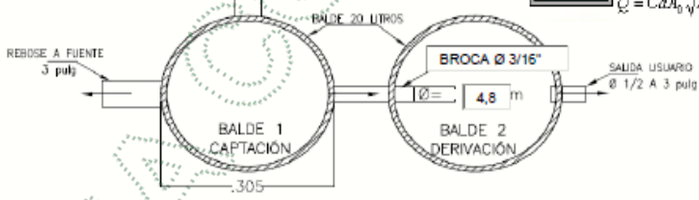
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/16"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites — Vigente desde: 20-Mar-2015 — F-TA-38/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ANEXO. DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: VILLA RIA S.A.S	**EXPEDIENTE: 053180224398**
CAUDAL: 0.013 L/seg.	**FUENTE: ORTIZ**
MUNICIPIO: GUARNE	**VEREDA: LA CLARA**

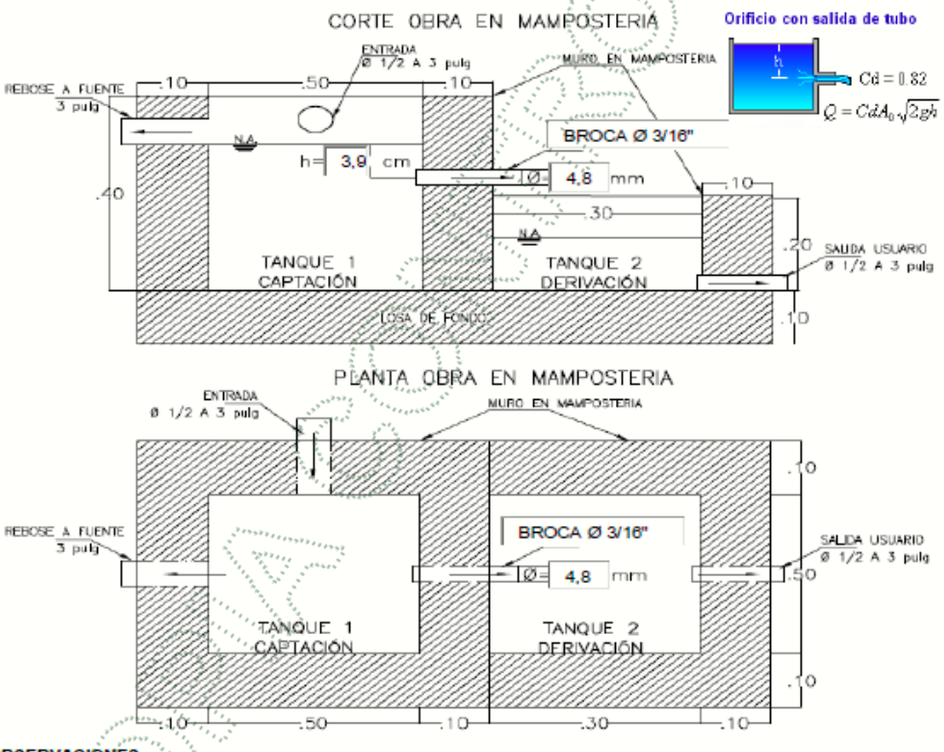
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.9 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/16"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos — Vigente desde: 20-Mar-2015 — F-TA-38/V.01

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare